CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6183-SPA-4317
Y su acumulado PAOT-2026-1979-SAPBA-1297
No. Folio: PAOT-05-300/200- 9095 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 SEP 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-6183-SPA-4317 y su acumulado PAOT-2026-1979-SAPBA-1297**, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) El señor mantiene a un perro, aparentemente de raza bóxer, en condiciones deplorables: el perrito está extremadamente delgado, con las costillas y los huesos de la cadera visibles, y es notorio que no le dan de comer ni de beber. El perro permanece a la intemperie, expuesto al sol y a las fuertes lluvias, sin ningún resguardo, ha habido veces que lo suben a la azotea cuando esta lloviendo super fuerte (...) Por las noches, se escuchan gritos, insultos con muchas groserías y golpes dirigidos a los animales, seguido de chillidos de dolor. (...) la presencia de varios perros (unos 5 podríamos decir) (...) Asimismo, la azotea esta llena de heces fecales. (...)* y *(...) Tienen como 8-9 perros, les pegan, les gritan muy feo, y cada vez tienen más perros (...) nunca les limpian el patio, para esos 8-9 perros solo le ponen dos platos de croquetas y ni agua tienen, los perros están EN PÉSIMAS CONDICIONES (...)* [Ubicación de los hechos: calle Oriente 160, número 131, colonia Moctezuma 2da sección, Alcaldía Venustiano Carranza] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2025-6183-SPA-4317
Y su acumulado PAOT-2026-1979-SAPBA-1297
No. Folio: PAOT-05-300/200- 9095 **-2026**

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Oriente 160, número 131, colonia Moctezuma 2da sección, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales, no se tuvo la atención de alguna persona habitante y/o propietaria del domicilio, no obstante desde la vía pública, se percibieron los ladridos de diversos caninos, sin embargo, al momento de observar el patio, no se observó a ningún canino; se notificaron los oficios correspondientes mediante acta instructivo fijados en la puerta del domicilio, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se les hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad sostuvo comunicación con una persona que manifestó que cuenta con 8 ejemplares canino, los cuales se describen a continuación:

- Hembra de 13 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Nala" con características de la raza bóxer.
- Hembra de 12 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Kimba" con características de la raza labrador.
- Hembra de 11 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Candy", mestiza.

- Macho de 11 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Rambo", con características de la raza schnauzer.
- Macho de 10 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Chiquito", con características de la raza schnauzer.
- Macho de 9 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Spanky", con características de la raza schnauzer.
- Macho de 9 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Bambino", con características de la raza schnauzer.
- Hembra de 8 años de edad aproximadamente, que responde al nombre "Choco", con características de la raza schnauzer.

Quienes reciben los siguientes cuidados:

- Respecto a su alojamiento, los caninos deambulan de manera libre en el interior del inmueble, donde pernoctan en la recama de la persona responsable.
- En cuanto a su alimentación, esta se basa principalmente en croquetas, cuentan con recipientes con agua disponible en todo momento.
- Cuentan con cartilla de vacunación vigente.
- En particular, el canino "Nala" fue diagnosticada con cáncer hace dos años, por lo que se le está brindando atención médico veterinaria y un monitoreo constante.

Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que en el domicilio de referencia habitan 8 caninos, con condición corporal ideal, sin lesiones visibles, deambulando de manera libre en su lugar de alojamiento, el cual se observó limpio, sin presencia de heces u orina, lo que corresponde con lo manifestado por la persona responsable.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, así como condición de salud.
- Se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI , de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EAL/MHGH/EVC